

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de septiembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de alegatos y los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 5639/17 (Alegatos):
Folio 0610100140017**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos, presentado por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**b) Recurso de Revisión RRA 5526/17 (Alegatos):
Folio 0610100121917**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos, presentado por los enlaces de la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Planeación (AGP).

**c) Recurso de Revisión RRA 5571/17 (Alegatos):
Folio 0610100145317**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos, presentado por el enlace de la AGRS.

d) Folio 0610100142617 (Reservada):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100142617, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“solicito me proporcionen el manual de operacion de la administración general de servicios al contribuyente con todos sus subprocesos y procedimientos”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y VI, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Comunicación Institucional, la Administración Central de Operación de Padrones, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, la Administración Central de Promoción a la Formalidad, la Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente y la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, manifestaron que no es posible atender la modalidad de entrega elegida, en virtud del tamaño de la versión electrónica de la información, por lo que la pusieron a disposición del solicitante, previo pago de derechos, precisando que la normatividad es de aplicación interna, que se encuentra sujeta a modificaciones y actualizaciones, de conformidad a la dinámica de la operación propia de la AGSC, y que no depende de ningún proceso legislativo para su validación, publicación o aplicación.



Asimismo, señalaron que el anexo 23, del documento “III.MACC.2.8.1.1, *Inscripción en el RFC*”, relativo a estrategias de inscripción de personas morales, se encuentra clasificado como reservado, debido a que su difusión pone en riesgo las variantes de los modelos de riesgo que se tienen implementados en el SAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño, presentados por la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que el citado Anexo 23, relativo a estrategias de inscripción de personas morales, está clasificado como reservado, ya que su difusión pone en riesgo las variantes de los modelos de riesgo que se tienen implementados en el SAT, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión del Anexo señalado podría causar un serio perjuicio a las alertas de la autoridad, para conocer el modus operandi del tipo de personas que pretenden actuar de manera fraudulenta al Fisco Federal, por lo que, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: anexo 23, del documento “III.MACC.2.8.1.1, *Inscripción en el RFC*”, relativo a estrategias de inscripción de personas morales.

Motivación: su difusión y publicidad perjudica el interés público, ya que se dejarán al descubierto las estrategias que el SAT elabora para la identificación y prevención de operaciones simuladas o de personas que pretenden actuar de manera fraudulenta, encaminadas a la defraudación fiscal, lo cual los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y podrá verse afectada la economía nacional, así como la recaudación de contribuciones.

Aunado a ello, la divulgación y publicidad de las estrategias de inscripción de personas morales, no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues dichas estrategias coadyuvan con la estabilidad nacional, lo cual ayuda a prevenir acciones de

carácter delictivo y de defraudación fiscal y permite no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y VI, de la LFTAIP y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

e) Folio 0610100147017 (Reservada):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100147017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Oficios internos, lineamientos y manuales de operación oficiales, emitidos por las diversas autoridades del Servicio de Administración Tributaria, especialmente la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, así como su homóloga de recaudación, que detallen la forma en que el personal del Servicio de Administración Tributaria debe actuar en todo lo relativo a los casos en que a un contribuyente se le aplica el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación. Es decir, los casos en que se deje sin efectos su certificado de sello digital."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Evaluación (AGE) y la AGGC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracciones I y III, 110, fracciones V, VI y XIII, 108, 118, 119, 136, 137, segundo párrafo y 140, de la LFTAIP; 113, fracción VI y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 41, último párrafo, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), Lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, fracciones I y V, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la

AGAFF, señaló que las estrategias para dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital (CSD) para la expedición de CFDI, emitidas por la AGAFF, la AGR, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la AGGC, la Administración General de Hidrocarburos, la AGSC, la Administración General Jurídica, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, y la AGE, precisan actuaciones inherentes al procedimiento para dejar sin efectos el CSD, y las alternativas del mismo, motivo por el cual contienen información que se encuentra clasificada como reservada, por lo que puso a disposición del solicitante, la versión pública de las estrategias señaladas, precisando que no es posible entregarlas en la modalidad requerida, toda vez que dicho oficio obra en papel

Así también, la Administración Evaluación de Seguimiento "2", adscrita a la Administración Central de Evaluación de Seguimiento, de la AGE, manifestó que el nombre de los servidores públicos con cargo de Administrador General, Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a la AGE, se encuentran clasificados como reservados.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, indicó que cuenta con las *"Estrategias complementarias a las emitidas por diversas Administraciones Generales adscritas a SAT relativas a dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital para la expedición de CFDI"*, emitidas mediante oficio 900-07-00-00-00-2017-003 de fecha 11 de enero de 2017, por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, mismas que contienen información reservada, por lo que puso a disposición del solicitante, la versión pública de las estrategias solicitadas y señaló que no es posible entregar la información en la modalidad solicitada, toda vez que dicho oficio obra en papel.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, la Administración Evaluación de Seguimiento "2", adscrita a la Administración Central de Evaluación de Seguimiento de la AGE y la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "3", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, de la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Evaluación de Seguimiento "2", adscrita a la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGE, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, así como el de sus familiares e incluso de su patrimonio, aunado a que intervienen en actos derivados de la (LFPIORPI), el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGE constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad de ese personal, aunado a que intervienen en actos derivados de la LFPIORPI, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Evaluación de Seguimiento "2", adscrita a la Administración Central de Evaluación de Confiabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGE.

Motivación: su difusión pone en riesgo su vida y seguridad de dicho personal, así como el de sus familiares e incluso de su patrimonio, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGE o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGE, se encuentra directamente involucrado en la planeación, dirección y toma de decisiones para el combate a la corrupción, lo cual incluye las investigaciones, recopilación de pruebas, presentación de denuncias, cese de servidores públicos del SAT acusados y demás medios encaminados a dicho fin, lo que hace que se ponga en riesgo su integridad física o incluso su vida, así como la seguridad nacional, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGE, no sea trastocada por la

delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, numerales Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal y la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "3", en el sentido de que el oficio 500-06-2016-39663 de fecha 08 de enero de 2016, así como el diverso 900-07-00-00-2017-003 de fecha 11 de enero de 2017, que contienen estrategias para dejar sin efectos los CFDI, están clasificados como reservados, ya que su difusión y publicidad representa un riesgo real, al contemplar metodologías y técnicas administrativas de actuación, cuya observancia es obligatoria, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de los oficios señalados puede otorgar elementos a los contribuyentes que les permitirán evadir las técnicas y metodologías que la autoridad utiliza para detección y el combate oportuno a prácticas ilegales, conductas evasivas e incumplimiento de obligaciones para la emisión de CFDI, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal y la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "3", de acuerdo con lo siguiente:

➤ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: Estrategias para dejar sin efectos el certificado de Sello Digital para la expedición de CFDI, contenidos en el oficio 500-06-2016-39663 de fecha 08 de enero de 2016.

Motivación: su difusión y publicidad causaría un serio perjuicio al Fisco Federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alerta a los sujetos obligados para que conozcan las estrategias con que se cuenta y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros de revisión a los requisitos fiscales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al no poder ser sancionadas dichas irregularidades, por haberse simulado situaciones de hecho y de derecho para evitar su integración, se sufriría un quebranto a los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

Aunado a ello, la divulgación y publicidad pone en riesgo la integración de los elementos de prueba que permitan acreditar la comisión de la conducta delictiva de los contribuyentes.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y lineamientos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, fracciones I y V, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

➤ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "3", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: Estrategias complementarias a las emitidas por diversas Administraciones Generales adscritas al SAT, relativas a dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital para la expedición de CFDI, contenidas en el oficio 900-07-00-00-00-2017-003 de fecha 11 de enero de 2017.

Motivación: su difusión y publicidad causaría un serio perjuicio al Fisco Federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alerta a los sujetos obligados para que conozcan las estrategias con que se cuenta y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros de revisión a los requisitos fiscales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al no poder ser sancionadas dichas irregularidades, por haberse simulado situaciones de hecho y de derecho para evitar su integración, se sufriría un quebranto a los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

Aunado a ello, la divulgación y publicidad pone en riesgo la integración de los elementos de prueba que permitan acreditar la comisión de la conducta delictiva de los contribuyentes.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y lineamientos Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

f) Folio 0610100156917 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 15 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100156917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"ISR BRUTO A PERSONAS MORALES POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2015 - 2016"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información con el detalle solicitado, por lo que declara su inexistencia, debido a que la recaudación bruta del Impuesto Sobre la Renta con la cual, se cuenta por Entidad Federativa son cifras totales y no desglosada por personas físicas y personas morales.

Así también, en aras de la Transparencia de la Información, proporcionó información estadística del total de la recaudación bruta del Impuesto Sobre la Renta, por Entidad Federativa, para los años 2015 y 2016, y precisó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del SAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que el SAT debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta, conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa al Impuesto Sobre la Renta bruto a personas morales por entidad federativa, por los años de 2015 y 2016.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida, debido a que la recaudación bruta del Impuesto Sobre la Renta por Entidad Federativa con la que se cuenta, son cifras totales y no desglosada por personas físicas y personas morales.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

g) Folio 0610100157117 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 16 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100157117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



“SOLICITO SER INFORMADO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD HAYA RECAUDADO (Y ENTERADO AL SAT) EN EL ESTADO DE TABASCO COMO CONSECUENCIA DE LA FACTURACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EN TODAS SUS MODALIDADES) EN EL ESTADO DE TABASCO DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014, 2015, 2016 Y HASTA EL MES DE JULIO DEL 2017. DICHO DE OTRA FORMA, SOLICITO SER INFORMADO DE LAS CANTIDADES DE I.V.A. QUE SE RECAUDARON EN EL ESTADO DE TABASCO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTES INDICADOS, PROVENIENTES DE LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PROVEE EL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, ya que no es posible distinguir el Impuesto al Valor Agregado por tipo de servicio o actividad, pues lo que se registra en sus sistemas es un monto global del Impuesto al Valor Agregado, y precisó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del SAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que el SAT debe proporcionar.

Asimismo, señaló que la información presentada por los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y solo podrá ser proporcionada al representante legal en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda, de acuerdo a su domicilio fiscal.

Adicionalmente, señaló al solicitante que puede dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, e ingresar en la Plataforma Nacional de Transparencia, y proporcionó la dirección electrónica para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta, conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: las cantidades de Impuesto al Valor Agregado, que se recaudaron en el estado de tabasco durante los ejercicios fiscales 2013 a 2016 y hasta el mes de julio del 2017, provenientes de la facturación del servicio de energía eléctrica que provee el organismo público denominado Comisión Federal de Electricidad.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información especificada por el solicitante, ya que no es posible distinguir el Impuesto al Valor Agregado por tipo de servicio o actividad, pues lo que se registra en los sistemas, es un monto global del Impuesto al Valor Agregado.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

h) Folio 0610100119317 (Versión Pública):

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100119317, y toda vez que la clasificación de la información que se testa, se confirmó en la sesión del CTSAT celebrada el día 06 de julio de 2017, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,

así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGRS.

No habiendo otros asuntos que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT